



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 005-AN-2025-2029

27 DE MAYO DE 2025

SUMARIO:

CAPÍTULOS

TEMA

- | | |
|-----|--|
| I | VERIFICACIÓN DEL CUÓRUM. |
| II | INSTALACIÓN DE LA SESIÓN. |
| III | LECTURA DE LA CONVOCATORIA Y ORDEN DEL DÍA. |
| IV | HIMNO NACIONAL DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR. |
| V | CONOCER Y RESOLVER SOBRE EL OFICIO NRO. 1909-SSPPMPPTCCO-CNJ-2025-MNCH-ARJ, DE 22 DE MAYO DE 2025, SUSCRITO POR EL ABOGADO MARCO NINABANDA CHELA, SECRETARIO RELATOR (E) DE LA SALA PENAL, PENAL MILITAR, PENAL POLICIAL, TRÁNSITO, CORRUPCIÓN Y CRIMEN ORGANIZADO DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA. |
| VI | CLAUSURA DE LA SESIÓN. |

ANEXOS



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 005-AN-2025-2029

ÍNDICE:

CAPÍTULOS	TEMA	PÁGINAS
I	Verificación del cuórum. -----	1
II	Instalación de la sesión. -----	1
III	Lectura de la convocatoria y orden del día. -----	2
IV	Himno Nacional de la República del Ecuador. -----	3
V	Conocer y resolver sobre el Oficio Nro. 1909-SSPPMPPTCCO-CNJ-2025-MNCH-ARJ, de 22 de mayo de 2025, suscrito por el abogado Marco Ninabanda Chela, secretario relator (E) de la Sala Penal, Penal Militar, Penal Policial, Tránsito, Corrupción y Crimen Organizado de la Corte Nacional de Justicia. -----	3
	Lectura del Certificado Nro. SAN-2025-2029-0009. -----	3
	Lectura del Informe Jurídico IJ-CGAJ-2025-2029-0002. -----	4
	Intervención de los asambleístas:	
	Rogel Esperanza Del Cisne. -----	11,19
	Molina Onofa Luis. -----	12
	Lectura del artículo 128 de la Constitución de la República del Ecuador. -----	12
	Lectura de la moción presentada por la asambleísta Esperanza Rogel. -----	16



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 005-AN-2025-2029

Votación de la moción presentada por la
asambleísta Esperanza Rogel. (Aprobada) ---- 18

Votación de la reconsideración de la votación
de moción de aprobación presentada por la
asambleísta Esperanza Rogel. (Negada) ----- 19

VI Clausura de la sesión. ----- 20



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 005-AN-2025-2029

ANEXOS:

1. Convocatoria y orden del día.
2. Resumen ejecutivo de la sesión del Pleno de la Asamblea Nacional.
3. Voto electrónico.
4. Listado de Asambleístas asistentes a la sesión del Pleno de la Asamblea Nacional.

A blue ink signature, appearing to be a stylized 'J' or 'K' followed by a flourish, located to the right of the fourth item in the list.



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 005-AN-2025-2029

En la sala de sesiones de la Asamblea Nacional, ubicada en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a las nueve horas y catorce minutos del día martes veintisiete de mayo del año dos mil veinticinco, se instala la sesión de la Asamblea Nacional, dirigida por su presidente, asambleísta Niels Anthonez Olsen Peet. -----

En la Secretaría actúa el señor Giovanny Bravo Rodríguez, secretario general de la Asamblea Nacional. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Buenos días, señoras y señores asambleístas. Señor secretario, por favor, verifique el quórum para instalar la Sesión número 005-AN-2025-2029. -----

I

EL SEÑOR SECRETARIO. Buenos días, señoras y señores asambleístas, por favor, registrar su asistencia en sus curules electrónicas. De existir alguna novedad, informar a esta Secretaría y a cada uno de sus técnicos asignados. Gracias. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Señor secretario, cierre el registro. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. Me permito informar, señor presidente, que contamos con ciento cuarenta y cuatro asambleístas registrados en la sesión, contamos con el quórum legal. -----

II

EL SEÑOR PRESIDENTE. Se instala la Sesión número 005-AN-2025-2029. Señor secretario, por favor, dé lectura a la convocatoria. -----



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 005-AN-2025-2029

III

EL SEÑOR SECRETARIO. Con su autorización, señor presidente: "Convocatoria. Por disposición del asambleísta Niels Olsen Peet, presidente de la Asamblea Nacional, de conformidad con el artículo 12 numeral 3 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, se convoca a las y los asambleístas a la Sesión Nro. 005-AN-2025-2029 del Pleno de la Asamblea Nacional, a realizarse el día martes 27 de mayo de 2025, a las 09h00, en la sede de la Función Legislativa, ubicada en la Avenida 6 de Diciembre y Piedrahita en el cantón Quito, provincia de Pichincha, con el objeto de tratar el siguiente orden del día: 1. Himno Nacional de la República del Ecuador. 2. Conocer y resolver sobre el Oficio Nro. 1909-SSPPMPPTCCO-CNJ-2025-MNCH-ARJ, de 22 de mayo de 2025, suscrito por el abogado Marco Ninabanda Chela, secretario relator (E) de la Sala Penal, Penal Militar, Penal Policial, Tránsito, Corrupción y Crimen Organizado de la Corte Nacional de Justicia. Atentamente, Secretaría General". Hasta aquí el texto de la convocatoria, señor presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Señor secretario, por favor, informe si se han presentado solicitudes de modificación del orden del día. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. Cumpló con informar, señor presidente, que no contamos con solicitudes de modificación del orden del día para la presente sesión. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Demos inicio con el primer punto del orden del día, señor secretario. -----



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 005-AN-2025-2029

IV

EL SEÑOR SECRETARIO. "1. Himno Nacional de la República del Ecuador". -----

SE ENTONAN LAS NOTAS DEL HIMNO NACIONAL DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Señor secretario, siguiente punto del orden del día. -----

V

EL SEÑOR SECRETARIO. "2. Conocer y resolver sobre el Oficio Nro. 1909-SSPPMPPTCCO-CNJ-2025-MNCH-ARJ, de 22 de mayo de 2025, suscrito por el abogado Marco Ninabanda Chela, secretario relator (E) de la Sala Penal, Penal Militar, Penal Policial, Tránsito, Corrupción y Crimen Organizado de la Corte Nacional de Justicia". -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Señor secretario, dé lectura el Certificado Nro. SAN-2025-2029-0009, de fecha veintisiete de mayo de dos mil veinticinco, suscrito por el magíster Giovanny Bravo Rodríguez, en calidad de secretario general de la Asamblea Nacional. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. Con su venia, señor presidente. Doy lectura al Certificado Nro. SAN-2025-2029-0009. En mi calidad de secretario general de la Asamblea Nacional, conforme se desprende de las credenciales entregadas por el Consejo Nacional Electoral y de los documentos que reposan en los registros de esta Legislatura, cúmpleme



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 005-AN-2025-2029

certificar que la señora Cuesta Santana Esther Adelina, fue asambleísta electa por la Circunscripción del Exterior, Europa, Asia y Oceanía para el periodo legislativo comprendido entre el catorce de mayo de dos mil diecisiete al trece de mayo de dos mil veintiuno y reelecta para el periodo legislativo comprendido desde el catorce de mayo de dos mil veintiuno hasta el diecisiete de mayo de dos mil veintitrés, fecha en la que se emitió el Decreto Ejecutivo 714, con el cual, se dispuso la disolución de la Asamblea Nacional. Además, se informa que la señora Cuesta Santana Esther Adelina fue asambleísta electa por la Circunscripción del Exterior, Europa, Asia y Oceanía para el periodo legislativo comprendido desde el diecisiete de noviembre de dos mil veintitrés hasta el trece de mayo de dos mil veinticinco, fecha en la que culminó el periodo legislativo dos mil veintitrés-dos mil veinticinco. Hasta aquí la lectura de la certificación, señor presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Señor secretario, dé lectura del Informe Jurídico IJ-CGAJ-2025-2029-0002. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. Con su venia, señor presidente. Doy lectura al Informe Jurídico IJ-CGAJ-2025-2029-0002. Para: Magíster Giovanny Francisco Bravo Rodríguez, secretario general de la Asamblea. De: Magíster Mercedes Estefanía Mediavilla Yandun, coordinadora general de Asesoría Jurídica. Asunto: Criterio jurídico sobre el requerimiento del Oficio Nro. 1909-SSPPMPPTCCO-CNJ-2025-MNCH-ARJ, de 22 de mayo de 2025, remitido por la Corte Nacional de Justicia. En atención al Memorando Nro. AN-SG-2025-2408-M, de 26 de mayo de 2025, dirigido a esta Coordinación General de Asesoría Jurídica, a través del cual se solicitó criterio jurídico respecto al trámite parlamentario que el Pleno de la Asamblea Nacional debe dar al pedido realizado por la Sala



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 005-AN-2025-2029

Penal, Penal Militar, Penal Policial, Tránsito, Corrupción y Crimen Organizado de la Corte Nacional de Justicia. Al respecto manifiesto lo siguiente: Antecedentes. 1.1. El 4 de julio de 2000, el Pleno de la Asamblea Nacional conoció el pedido realizado por el presidente de la entonces Corte Suprema de Justicia, mediante el cual solicitó autorización para el enjuiciamiento penal del ciudadano Jamil Mahuad Witt, quien a la fecha no ejercía como presidente constitucional de la república, motivo por el cual el pedido fue declarado improcedente y devuelto a la Judicatura. 1.2. Con fecha 14 de junio de 2018, el Pleno de la Asamblea Nacional conoció el pedido realizado por la doctora Daniela Camacho Herold, jueza ponente de la Sala Especializada de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial y Tránsito de la Corte Nacional de Justicia, en el que solicitó a la Asamblea Nacional la autorización para el enjuiciamiento penal del ciudadano Rafael Vicente Correa Delgado, quien a la fecha no ejercía como presidente constitucional de la república, motivo por el cual el pedido fue declarado improcedente y devuelto a la Judicatura. 1.3. Con fecha 31 de julio de 2019, el Pleno de la Asamblea Nacional conoció el pedido realizado por la doctora Daniela Camacho Herold, jueza ponente de la Sala Especializada de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial y Tránsito de la Corte Nacional de Justicia, en la que solicitaba a la Asamblea la autorización para el enjuiciamiento penal de los ciudadanos Rafael Vicente Correa Delgado y Jorge David Glas Espinel, quienes a la fecha no ejercían en calidad de presidente y vicepresidente de la república, motivo por el cual el pedido fue declarado improcedente y devuelto a la Judicatura. 1.2. Mediante Oficio Nro. 1909-SSPPMPPTCCO-CNJ-2025-MNCH-ARJ, de 22 de mayo de 2025, por disposición del doctor Hernán Barros Noroña, conjuuez nacional de Garantías Penales de la Sala Especializada Penal, Penal Militar, Penal Policial, Tránsito, Corrupción y Crimen Organizado de la



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 005-AN-2025-2029

Corte Nacional de Justicia, el secretario relator encargado de la mencionada Sala, solicita al Órgano Legislativo lo siguiente: “Para que posteriormente no se alegue la falta de algún requisito de procedibilidad en virtud del inciso segundo del artículo 128 de la Constitución de la República del Ecuador, solicítese a la Asamblea Nacional la autorización para iniciar causa penal de la ciudadana Esther Adelina Cuesta Santana, con cédula de identidad número 091079150-8, conforme a los precedentes constante en las causas Nro. 44-2000 (actualmente 17721-2009-0167B), en la cual el entonces presidente de la Corte Suprema de Justicia solicitó al Congreso que se autorice el enjuiciamiento penal del expresidente de la república Jamil Mahuad Witt; Nro. 17721-2018-00012-17721-2019-00029G, en las cuales se solicitó la autorización para el enjuiciamiento penal del ciudadano Rafael Vicente Correa Delgado; y, 17721-2024-00020, en el cual se solicitó la autorización para el enjuiciamiento penal de la ciudadana María Verónica Abad Rojas. 2. Análisis y marco normativo. Con la finalidad de dar atención a la consulta presentada por la Secretaría General de la Asamblea Nacional mediante Memorando Nro. AN-SG-2025-2408-M, de 26 de mayo de 2025, tengo a bien señalar lo siguiente: 2.1. La Constitución de la República, en su artículo 128, señala: “Las asambleístas y los asambleístas gozarán de fuero de Corte Nacional de Justicia durante el ejercicio de sus funciones; no serán civil ni penalmente responsables por las opiniones que emitan, ni por las decisiones o actos que realicen en el ejercicio de sus funciones, dentro y fuera de la Asamblea Nacional. Para iniciar causa penal en contra de una asambleísta o de un asambleísta, se requerirá autorización previa de la Asamblea Nacional, excepto en los casos que no se encuentren relacionados con el ejercicio de sus funciones. Si la solicitud de la jueza o juez competente en la que pide autorización para el enjuiciamiento no se contesta en el plazo de



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 005-AN-2025-2029

treinta días, se entenderá concedida. Durante los periodos de receso se suspenderá el decurso del plazo mencionado. Solo se les podrá privar de libertad en caso de delito flagrante o sentencia ejecutoriada. Las causas penales que se hayan iniciado con anterioridad a la posesión del cargo continuarán en trámite ante la jueza o juez que avocó el conocimiento de la causa”. Esta norma establece la atribución que tiene la Asamblea Nacional de autorizar el enjuiciamiento penal de las y los asambleístas que se encuentren en funciones. Se puede decir que la norma establecería un fuero de jurisdicción especial para los legisladores como una garantía institucional que busca evitar la instrumentalización de la justicia penal con fines políticos; sin embargo, esta protección cesa automáticamente una vez que el cargo termina y con ello cesa también la competencia de la Asamblea Nacional para autorizar el enjuiciamiento. Por su parte, el artículo 229 de la Constitución de la República señala que el ejercicio de la potestad jurisdiccional se ejerce por los órganos de la Función Judicial; en tal sentido, el Órgano Legislativo no puede asumir facultades que no le han sido asignadas en la Constitución y la ley, como autorizar el enjuiciamiento penal de un ciudadano o ciudadana que no ejerce el cargo de asambleísta. En concordancia con la norma constitucional, el artículo 111 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa dispone: “Las y los asambleístas, legalmente posesionados, gozarán de fuero de Corte Nacional de Justicia durante el ejercicio de sus funciones; no serán civil ni penalmente responsables por las opiniones que emitan, ni por las decisiones o actos que realicen en el ejercicio de sus funciones, dentro y fuera de la Asamblea Nacional. Para el inicio de una instrucción fiscal o enjuiciamiento penal en contra de una o un asambleísta, se requerirá autorización previa del Pleno de la Asamblea Nacional, excepto en los casos que no se encuentren relacionados con el ejercicio de sus



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 005-AN-2025-2029

funciones. Si la solicitud del fiscal competente o de los jueces, según corresponda, en la que piden la autorización para el enjuiciamiento, no se contesta en el plazo de treinta días, se entenderá concedida”. Es decir, que las y los asambleístas legalmente posesionados gozarían de fuero de Corte Nacional durante el ejercicio de sus funciones y de igual manera, como requisito previo al enjuiciamiento penal, se establece la autorización otorgada por el Pleno de la Asamblea Nacional. Ahora bien, el requisito de autorización para iniciar causa penal en su contra resultaría una excepción al principio general de igualdad ante la ley y como tal debe ser interpretado restrictivamente. No puede aplicarse por analogía ni extenderse a personas que ya no ejercen funciones como legisladores, por ende, debería comprenderse que el fuero es funcional, no personal y cesa junto con la finalización del ejercicio del cargo público como asambleísta.

2.4. En atención a lo dispuesto en el Código Orgánico Integral Penal, la competencia del juez se determina por la naturaleza del delito, el fuero del procesado y la etapa procesal, por lo que el requisito previo de autorizar el enjuiciamiento penal por parte del Pleno es únicamente procedente sobre aquellos asambleístas que se encuentren en funciones.

2.5. Los precedentes en materia legislativa constituyen una fuente de análisis jurídica, así como una expresión de igualdad de los ciudadanos ante la ley. En ese sentido, constan como acervos legales las decisiones que se tomaron en las sesiones 04 de julio de 2000, 14 de junio de 2018 y 31 de julio de 2019, donde el Pleno de la Asamblea Nacional conoció pedidos en los que la Corte Nacional de Justicia solicitaba la autorización para el enjuiciamiento penal de ciudadanos que no se encontraban en funciones y resolvió devolver por improcedentes bajo los mismos argumentos jurídicos aquí expresados. Ahora bien, cabe señalar que el Pleno de la Legislatura se constituye como el máximo órgano para la toma de decisiones de la Asamblea



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 005-AN-2025-2029

Nacional, toda vez que se encuentra integrado por su totalidad de las y los asambleístas de conformidad con lo dispuesto en el artículo siete de la Ley Orgánica de la Función Legislativa. Jerárquicamente, este cuerpo colegiado se encuentra instituido en el número 1 del artículo 6 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, que contiene los órganos que conforman la Asamblea Nacional. 2.7. Entre las funciones y atribuciones del Pleno de la Asamblea Nacional al tenor del artículo 9 numeral 20 de la norma ut supra se encuentra la de conocer y resolver sobre todos los temas que se pongan a su consideración a través de resoluciones o acuerdos. Así, de conformidad con lo previsto en el artículo ocho de la ley de la materia, el Pleno de la Asamblea Nacional aprobará por mayoría simple y en un solo debate sus acuerdos y resoluciones. 2.8. Finalmente, el artículo ochenta y dos de la Constitución establece el derecho a la seguridad jurídica que se fundamenta en normas claras y aplicadas por las autoridades competentes. El presente requerimiento que en casos similares ya ha sido respondido por el Pleno de la Asamblea, introduce una innecesaria incertidumbre, dilaciones y actuaciones administrativas para un asunto que sale de la competencia del Órgano Legislativo. Conclusión y recomendación. Esta Coordinación General de Asesoría Jurídica en estricto respeto al principio de legalidad que rige la administración pública y con fundamento en la normativa citada, los hechos públicamente conocidos relacionados con la actividad de la Función Legislativa y los términos de la consulta planteada concluye que: La Asamblea Nacional no tendría competencia para pronunciarse sobre solicitudes de enjuiciamiento penal respecto de personas que ya no ostentan la calidad de asambleístas. Cualquier actuación en ese sentido carecería de validez jurídica y vulneraría al principio de legalidad e igualdad ante la ley. Por ende, una vez que el fuero cesa, la competencia



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 005-AN-2025-2029

regresa automáticamente a los jueces penales, quienes no requerirán autorización alguna de este organismo para continuar o iniciar el proceso penal. Con base en los argumentos expuestos, la Coordinación General de Asesoría Jurídica recomienda que esta solicitud sea puesta en conocimiento del Pleno de la Asamblea Nacional para que en su calidad de máximo órgano de la Función Legislativa decida de considerarlo pertinente declarar improcedente y devolver el pedido realizado por el doctor Hernán Barros Noroña, conjuuez nacional de Garantías Penales de la Sala Especializada Penal, Penal Militar, Penal Policial, Tránsito, Corrupción y Crimen Organizado de la Corte Nacional de Justicia, en los términos analizados en este informe. El presente criterio jurídico es de carácter específico y ha sido elaborado con base en la petición concreta efectuada por la Secretaría General de la Asamblea Nacional a esta Coordinación General de Asesoría Jurídica, el mismo que de conformidad con lo determinado en el artículo 27 del Reglamento Orgánico Funcional de la Asamblea Nacional, se dirige específicamente a asesorar y orientar sobre la aplicación de normas legales. Finalmente, en virtud de lo dispuesto en los artículos 120 y 122 del Código Orgánico Administrativo, el presente informe constituye un acto de simple administración que busca aportar elementos de opinión o juicio para la formación de la voluntad sin que el criterio jurídico contenido en el mismo pueda considerarse de carácter obligatorio o vinculante. Particular que comunico para los fines pertinentes. Atentamente, magíster Mercedes Estefanía Mediavilla Yandun, coordinadora general de Asesoría Jurídica de la Asamblea Nacional del Ecuador". Hasta aquí la lectura del informe, señor presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Se abre el debate. Tiene la palabra la asambleísta Esperanza Rogel. -----



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 005-AN-2025-2029

LA ASAMBLEÍSTA ROGEL ESPERANZA DEL CISNE. Gracias, señor presidente, por concederme el uso de la palabra. Estimados, colegas legisladores, quiero iniciar mi intervención enviando un afectuoso saludo al pueblo ecuatoriano, a la Región Amazónica y a mi querida provincia de Zamora Chinchipe, a la cual represento con orgullo y con profundo compromiso desde esta curul del Poder Legislativo. Hoy en la sesión del Pleno de la Asamblea Nacional, me dirijo al país con el sentido de responsabilidad que exige la defensa de nuestra Constitución y de los principios democráticos que sostienen nuestra institucionalidad. He solicitado intervenir para presentar una moción que no debe entenderse simplemente como un acto jurídico, sino como un acto de respeto al marco constitucional, a la institucionalidad democrática y al debido proceso. Me refiero a la solicitud realizada por la Corte Nacional de Justicia para autorizar el inicio de una causa penal a la ciudadana Esther Cuesta, conforme reza en la documentación que mantienen en sus curules, estimados colegas asambleístas. Puesto que esta solicitud es jurídicamente improcedente, ya que la Constitución, en su artículo ciento veintiocho establece con total claridad que la Asamblea Nacional únicamente puede autorizar el enjuiciamiento penal de un legislador en funciones. En este caso, colegas legisladores, la ciudadana Esther Cuesta cesó sus funciones el pasado trece de mayo del año en curso, por lo que la solicitud fue presentada cuando la legisladora había cesado sus funciones dejando sin efecto las previsiones constantes en el artículo ciento veintiocho de la Constitución de la República del Ecuador. Cuando defendemos la Constitución, no defendemos nombres propios, defendemos principios y esos principios son los que nos obligan a actuar con absoluto apego a la ley, con sentido de justicia y con responsabilidad institucional. Por lo tanto, señor presidente, y colegas legisladores, mediante DTS he



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 005-AN-2025-2029

presentado la siguiente moción que con el mayor respeto solicito se dé lectura a través de Secretaría General y se someta a votación. Muchas gracias. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Tiene la palabra el asambleísta Molina. Asambleísta Luis Molina. -----

EL ASAMBLEÍSTA MOLINA ONOFA LUIS. Señor presidente, señores legisladores, quiero retomar las palabras de la legisladora que me antecedió en palabra, en el sentido de que en esto no estamos discutiendo personas, sino que estamos discutiendo instituciones jurídicas. Para iniciar mi ponencia, señor presidente, solicito, por favor, que a través de Secretaría se dé lectura al artículo ciento veintiocho incisos primero y segundo, de la Constitución para poder fundamentar la ponencia. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Proceda, secretario. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. Con su autorización, señor presidente: "Artículo 128. Las asambleístas y los asambleístas gozarán de fuero de Corte Nacional de Justicia durante el ejercicio de sus funciones; no serán civil ni penalmente responsables por las opiniones que emitan, ni por las decisiones o actos que realicen en el ejercicio de sus funciones, dentro y fuera de la Asamblea Nacional. Para iniciar causa penal en contra de una asambleísta o de un asambleísta, se requerirá autorización previa de la Asamblea Nacional, excepto en los casos que no se encuentren relacionados con el ejercicio de sus funciones. Si la solicitud de la jueza o juez competente en la que pide autorización para el enjuiciamiento no se contesta en el plazo de treinta días, se



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 005-AN-2025-2029

entenderá concedida. Durante los periodos de receso se suspenderá el decurso del plazo mencionado. Solo se les podrá privar de libertad en caso de delito flagrante o sentencia ejecutoriada”. Hasta aquí la lectura de los incisos primero y segundo del artículo ciento veintiocho de la Constitución de la República del Ecuador. -----

EL ASAMBLEÍSTA MOLINA ONOFA LUIS. Muchas gracias, señor presidente, señor secretario. Y me parece que esto es importante, ¿por qué? Porque existen dos instituciones jurídicas que se están defendiendo dentro de la Constitución. El primero, la inmunidad parlamentaria, porque dice que ninguno de nosotros, legisladores, somos responsables civil o penalmente por las decisiones que tomemos en este Parlamento. Y acto seguido establece, y cito: “Se requerirá autorización, excepto en los casos en que no se encuentren relacionados con el ejercicio de sus funciones”. No hace referencia a si una asambleísta está o no en funciones, sino que los hechos que se investigan están o no relacionados con el ejercicio de sus funciones. Y es que eso tiene relación y tiene derecho, presidente, porque en este momento usted como presidente, los señores miembros del Consejo de Administración Legislativa, cada uno de los presidentes y vicepresidentes de las comisiones, cada uno de nosotros legisladores, tomamos decisiones políticas, tomamos decisiones en el marco de la Constitución y la ley, y ninguno de nosotros podría ser responsable después del ejercicio de nuestras funciones civil o penalmente. Pero esto que, además, presidente y señores legisladores, es una institución que existe desde la Revolución Francesa, desde el Estado moderno, ha sido también bien una tradición que tiene antecedentes y que protege a los legisladores mucho más allá de la bandera política y por eso retomo lo que dijo la legisladora que me antecedió, ¿por qué? Porque en abril



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 005-AN-2025-2029

del dos mil veinticinco, en el caso del asambleísta Francisco Cevallos, con ciento nueve votos se negó el levantamiento de la inmunidad parlamentaria por un presunto delito de calumnia. Muy acertadamente, ¿por qué? Porque más allá de la bandera política se está defendiendo la inmunidad. Entonces, el señor Francisco Cevallos en la Legislatura anterior en abril del veinte veinticinco, no se le autorizó el levantamiento de la inmunidad. Agosto del veinte veinticuatro, en el caso de la exasambleísta Ana Galarza, tampoco se le autorizó el levantamiento de inmunidad por un presunto delito de calumnia, y puedo continuar con los ejemplos. Y creo que aquí es importante tener en consideración, presidente, lo que establece la Corte Constitucional en el sentido de falta de debida motivación. ¿Por qué falta de debida motivación? Porque cuando hemos escuchado el oficio que se dirige a la Asamblea Nacional, hace referencia a casos de expresidentes, del caso de Mahuad, del caso de Rafael Correa, que son exmandatarios que tienen una protección distinta a la que tenemos aquí los parlamentarios. Porque, presidente, si el día de mañana, el día de mañana usted termina sus funciones como presidente después del periodo para el que fue electo no sería justo para usted, señor presidente, que pueda ser civil o penalmente responsable por las decisiones que tomó en ejercicio de sus funciones, y vuelvo y recalco que dice: excepto en los casos que no se encuentren relacionados con el ejercicio de las funciones. ¿Por qué? Porque a la exasambleísta Esther Cuesta no se está pidiendo una autorización para un delito común, se lo está investigando por hechos relacionados al ejercicio de sus funciones como legisladora y como presidenta encargada en su momento. Entonces, resulta, presidente, que el día de mañana si es que usted por causas de fuerza mayor no asiste y deja encargada la Presidencia, entonces la primera vicepresidenta que es presidenta



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 005-AN-2025-2029

encargada o presidente encargado, finalmente, sería responsable por los hechos que tuvo en el ejercicio de sus funciones. Entonces, yo sí creo que es necesario leer la norma al amparo de algo que es importante para la Legislatura que es la protección de la inmunidad parlamentaria, la protección que tenemos los legisladores de tomar decisiones libres aquí en el Parlamento sin que por eso seamos objeto ni de persecución política ni de investigaciones penales ni de responsabilidades civiles, porque lo hacemos en el marco de la Constitución y la ley. Quiero finalizar, presidente, dejando nuevamente y relevando el caso de Francisco Cevallos, no se le levantó la inmunidad respetando precisamente esta institución. En el caso de la asambleísta Ana Galarza, igual situación. Es decir, el juez debió haber analizado para solicitar esto la situación que se ha dado con los legisladores, no con expresidentes, porque estamos nosotros, en ese sentido, haciendo una analogía jurídica que nada tiene que ver y eso incurre incluso en términos de la Corte Constitucional, presidente, en lo que establece una falta de debida motivación y una violencia a la seguridad jurídica, porque nosotros, cada uno de los parlamentarios tenemos derecho también a la seguridad jurídica, que significa que las decisiones que tomemos, las votaciones que realicemos aquí en el Pleno deben permitirnos hacernos en libertad sin que eso signifique que podamos ser civil o penalmente. Sino, presidente, bajo esas circunstancias entonces nosotros salimos de la Legislatura y entonces todos tendríamos que estar ad infinitum, esperando en el tiempo cómo cambian las relaciones políticas y cuál va a ser la consecuencia de las decisiones que tomemos. Reflexionemos bien, compañeros y compañeras legisladores, porque esta decisión va a generar un precedente y eso no se puede hacer con cabeza caliente, sino con cabeza fría, y sobre todo, para lo que tiene que ver básicamente con lo



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 005-AN-2025-2029

que tiene que ver con el respeto a la inmunidad. Presidente, la moción correspondiente ha sido presentada a través del sistema DTS; me permito dar lectura y con eso concluyo, que se autorice el enjuiciamiento penal a Esther Adelina Cuesta Santana, quien, como es de conocimiento público, ostentaba la calidad de asambleísta de la República del Ecuador a la fecha de los hechos investigados. Y se notifique la resolución del Pleno de la Asamblea Nacional al juez, doctor Hernán Barros Noroña, conjuuez de Garantías Penales de la Sala Especializada Penal Militar, Penal Policial, Tránsito, Corrupción y Crimen Organizado. Hasta aquí mi ponencia, esperando que hoy prime el derecho, el estado constitucional y, sobre todo, la protección de la inmunidad parlamentaria para todos nosotros como parlamentarios. Mi palabra, señor presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Se cierra el debate. Señor secretario, por favor, certifique el orden de las mociones presentadas. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. Señor presidente, me permito certificar que la moción presentada por la señora Esperanza del Cisne Rogel ingresó primero. Ingresó a las nueve horas cincuenta y un minutos, la moción presentada por el asambleísta Luis Fernando Molina Onofa ingresó a las nueve horas con cincuenta y ocho minutos. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Señor secretario, dé lectura a la moción presentada por la asambleísta Esperanza Rogel. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. "Memorando Nro. AN-REDC-2025-0003-M. Quito, D.M., 27 de mayo de 2025. Para: Señor magíster Niels Anthonez Olsen Peet, presidente de la Asamblea Nacional. Señor magíster



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 005-AN-2025-2029

Giovanny Francisco Bravo Rodríguez, secretario general. Señor abogado Jorge Enrique López Terán, prosecretario general. Asunto: Moción sobre la solicitud de autorización de la Asamblea Nacional para iniciar causa penal en contra de Esther Adelina Cuesta Santana. De mi consideración: En mi calidad de asambleísta por la provincia de Zamora Chinchipe, al amparo de lo establecido en el artículo 135 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa; en relación a la convocatoria para la Sesión Nro. 005-AN-2025-2029 del Pleno de la Asamblea Nacional, a realizarse el día martes 27 de mayo de 2025, a las 09h00, cuyo segundo punto tiene por objeto: "Conocer y resolver sobre el Oficio Nro. 1909-SSPPMPPTCCO-CNJ-2025-MNCH-ARJ, de 22 de mayo de 2025, suscrito por el abogado Marco Ninabanda Chela, secretario relator (e) de la Sala Penal, Penal Militar, Penal Policial, Tránsito, Corrupción y Crimen Organizado de la Corte Nacional de Justicia". Me permito presentar la siguiente moción: Aprobar la resolución mediante la cual se resuelve: Declarar improcedente y devolver el pedido realizado por el doctor Hernán Barros Noroña, conjuez nacional de Garantías Penales (E) de la Sala Penal, Penal Militar, Penal Policial, Tránsito, Corrupción y Crimen Organizado de la Corte Nacional de Justicia, en el que solicita que la Asamblea Nacional se pronuncie sobre el enjuiciamiento penal de la ciudadana Esther Adelina Cuesta Santana, portadora de la cédula de ciudadanía Nro. 091079150-8, quien desde el 13 de mayo de 2025, no ejerce la calidad de asambleísta nacional conforme lo exige el artículo 128 de la Constitución de la República del Ecuador. De conformidad con los precedentes legislativos que constan en los considerandos de esta resolución y de la recomendación efectuada con Informe Jurídico Nro. IJ-CGAJ-2025-2029-0002, suscrito por la coordinadora general de Asesoría Jurídica de la Asamblea Nacional del Ecuador. De conformidad con los precedentes legislativos que constan en los considerandos de la



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 005-AN-2025-2029

resolución adjunta a la presente moción. Con sentimientos de consideración y estima. Atentamente, señora Esperanza del Cisne Rogel, asambleísta". -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. ¿Tiene apoyo en la moción? Señor secretario, tome votación. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. Señoras y señores asambleístas, por favor, registrar su participación en las curules electrónicas. De existir alguna novedad, por favor, informar a esta Secretaría. Gracias. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Señor secretario, cierre el registro. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. Me permito informar, señor presidente, que contamos con ciento cuarenta y nueve asambleístas registrados. Se pone a consideración del Pleno de la Asamblea Nacional, la moción presentada por la asambleísta Esperanza del Cisne Rogel. Señoras y señores asambleístas, por favor, consignar su voto. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Señor secretario, proclame resultados. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. Señor presidente, me permito informar que de ciento cuarenta y nueve asambleístas presentes tenemos setenta y ocho votos afirmativos, sesenta y cinco negativos, cero blancos, seis abstenciones, por lo tanto, ha sido aprobada la moción presentada por la asambleísta Esperanza del Cisne Rogel. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Tiene la palabra la asambleísta Esperanza Rogel. -----



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 005-AN-2025-2029

LA ASAMBLEÍSTA ROGEL ESPERANZA DEL CISNE. Señor presidente, solicito la reconsideración de la presente votación. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Señor secretario, tome votación sobre la reconsideración planteada. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. Señoras y señores asambleístas, por favor, registrar su participación en las curules electrónicas. De existir alguna novedad, por favor, informar a esta Secretaría. Gracias. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Secretario, cierre registro. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. Me permito informar, señor presidente, que contamos con ciento cincuenta asambleístas registrados. Se pone a consideración del Pleno de la Asamblea Nacional la reconsideración planteada por la asambleísta Esperanza del Cisne Rogel. Señoras y señores asambleístas, por favor, consignar su voto. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Secretario, proclame resultados. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. Señor presidente, me permito informar que de un total de ciento cincuenta asambleístas presentes, contamos con sesenta y seis votos afirmativos, setenta y ocho votos negativos, cero blancos, seis abstenciones. Por tanto, no ha sido aprobada la reconsideración planteada por la asambleísta Esperanza del Cisne Rogel. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. En virtud de que este Pleno de la Asamblea Nacional ha tomado una resolución, no procede someter a votación la



REPÚBLICA DEL ECUADOR
Asamblea Nacional

Acta 005-AN-2025-2029

segunda moción presentada. Señor secretario, certifique si existen puntos adicionales en el orden del día de la presente sesión. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. Señor presidente, cumplo con certificar que se ha agotado el orden del día. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Muchas gracias. Se clausura la presente sesión. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. Se toma nota, señor presidente, se clausura la sesión siendo las diez horas con diecisiete minutos. -----

VI

El señor presidente clausura la sesión cuando son las diez horas y diecisiete minutos. -----



NIELS ANTHONEZ OLSEN PEET
Presidente de la Asamblea Nacional



GIOVANNY FRANCISCO BRAVO RODRÍGUEZ
Secretario general de la Asamblea Nacional



MBT/.